**COMUNICACIÓN INTERNA**

Bogotá D.C., miercoles 17 de junio de 2026

PARA: Myriam Sosa Sedano
Coordinadora Grupo Interno de Contratación

DE: Angelica Rocio Martinez Torres
Subsecretaria de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

ASUNTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES. PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SCRD-SASI-17-2026

Cordial saludo,

En el marco del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SCRD-SASI-17-2026, cuyo objeto consiste en “Prestar el servicio de Operador Logístico a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en actividades asociadas a los eventos y/o programación en la que participa y/o que se genere de conformidad con el plan de acción del organismo, en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Camina Segura”, desde la Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, en los siguientes términos:

1. **PROPONENTE / INTERESADO: J&M SOLUCIONES SEGURAS S..A.S.**

Observación presentada:

El interesado solicita adicionar una nota aclaratoria al numeral relacionado con la experiencia del proponente, con el fin de permitir que, cuando la certificación expedida por el contratante, el contrato o el acta de liquidación no discriminen de manera expresa los tres (3) servicios específicos requeridos asociados a la operación logística, el proponente pueda acreditar dicha condición mediante documentos complementarios, tales como estudios previos, anexo técnico, especificaciones técnicas, propuesta económica adjudicada o cualquier otro documento oficial que haga parte integral del proceso contractual que dio origen a la certificación aportada.

**Respuesta de la Entidad:**

Frente a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que no se acoge la solicitud de modificación en los términos propuestos, sin perjuicio de aclarar el alcance de la valoración documental que podrá realizar el comité evaluador al momento de verificar la experiencia del proponente.

El requisito de experiencia previsto en el proyecto de pliego de condiciones no tiene como finalidad exigir una formalidad documental específica, sino verificar, con base en soportes objetivos, que el proponente ha ejecutado contratos materialmente comparables con el objeto del presente proceso. En ese sentido, la exigencia de acreditar experiencia en servicios de operador logístico, producción logística o servicios logísticos en eventos de media o alta complejidad, así como la demostración de mínimo tres (3) componentes asociados a la operación logística, guarda relación directa con el alcance del contrato a celebrar, el cual comprende la atención de requerimientos técnicos, operativos, administrativos, logísticos, de personal, permisos, seguridad, mobiliario, servicios de apoyo y demás elementos necesarios para la adecuada ejecución de actividades institucionales.

La Entidad reconoce que los documentos que integran un proceso contractual pueden ser útiles para interpretar el alcance de un contrato ejecutado. Sin embargo, desde el punto de vista de la verificación de requisitos habilitantes, existe una diferencia sustancial entre los documentos que acreditan lo planeado, requerido, ofertado o contratado, y aquellos que permiten constatar lo efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción por el contratante. Los estudios previos, anexos técnicos, especificaciones técnicas o propuestas económicas adjudicadas pueden dar cuenta del alcance previsto o pactado inicialmente, pero no necesariamente acreditan, por sí solos, que todos los servicios allí descritos hayan sido efectivamente ejecutados, recibidos, pagados o cumplidos a satisfacción.

Por esa razón, aceptar que tales documentos sustituyan de manera autónoma la certificación de experiencia, el acta de recibo, el acta de liquidación o un documento equivalente expedido por el contratante generaría un riesgo objetivo para la evaluación, en la medida en que el comité podría terminar habilitando experiencia con fundamento en documentos de planeación o estructuración que no demuestran necesariamente la ejecución real de los componentes exigidos. Ello podría afectar la comparabilidad de las ofertas, la igualdad entre proponentes y la trazabilidad de la evaluación, pues algunos oferentes acreditarían experiencia con constancias de ejecución expedidas por el contratante, mientras otros lo harían únicamente a partir de documentos que reflejan condiciones proyectadas o contractualmente previstas.

En consecuencia, la Entidad considera necesario mantener una regla de acreditación que permita verificar la experiencia a partir de documentos que demuestren la ejecución contractual y no únicamente la existencia de obligaciones previstas en el contrato. Esta regla resulta consistente con el principio de selección objetiva, en tanto permite que la evaluación se fundamente en información verificable, comparable y directamente asociada al cumplimiento material de contratos previamente ejecutados.

No obstante, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas y garantizar una evaluación integral de la información aportada, la Entidad aclara que los documentos complementarios del respectivo proceso contractual, tales como contrato, estudios previos, anexos técnicos, especificaciones técnicas, propuesta económica adjudicada, actas, informes de ejecución, documentos de recibo, documentos de supervisión o documentos equivalentes, podrán ser valorados por el comité evaluador como elementos de apoyo para precisar el alcance de la experiencia acreditada, siempre que exista correspondencia clara e inequívoca con el contrato certificado y que se encuentren acompañados de un documento expedido por el contratante que permita constatar la ejecución y recibo a satisfacción del contrato.

Así las cosas, la Entidad no desconoce la utilidad de los documentos complementarios ni impide su análisis dentro de la evaluación. Lo que se precisa es que dichos documentos no podrán reemplazar, por sí solos, la necesidad de acreditar que el contrato fue ejecutado y recibido a satisfacción, ni podrán utilizarse para demostrar componentes cuya ejecución no pueda inferirse razonablemente del conjunto documental aportado. La valoración será integral, pero deberá conservar un estándar mínimo de certeza sobre la ejecución efectiva de los servicios específicos exigidos.

En virtud de lo anterior, no se modifica el numeral observado en los términos solicitados. La Entidad mantiene el requisito de experiencia previsto en el proyecto de pliego de condiciones, por considerarlo relacionado con el objeto contractual, proporcional al alcance del proceso y necesario para verificar la idoneidad técnica del futuro contratista. Sin perjuicio de ello, se aclara que durante la evaluación se podrán valorar documentos complementarios que permitan precisar el alcance del contrato certificado, siempre que no sustituyan la prueba de ejecución expedida por el contratante y que permitan acreditar de manera objetiva, suficiente y verificable el cumplimiento de las condiciones exigidas.

## 2. PROPONENTE / INTERESADO: D'GROUPE S.A.S.

Observación presentada:

El interesado solicita ampliar el listado de códigos UNSPSC admisibles para acreditar la experiencia, de manera que, además de los códigos previstos en el proyecto de pliego de condiciones, se acepten los códigos 80141600 —Actividades de ventas y promoción de negocios—, 80141900 —Exhibiciones y ferias comerciales—, 90101600 —Servicios de banquetes y catering—, 90131500 —Actuaciones en vivo—, 90151800 —Carnavales y ferias— y 93141700 —Cultura—.

De manera subsidiaria, solicita reducir la exigencia de acreditar experiencia asociada a mínimo dos (2) códigos UNSPSC a mínimo uno (1) de los códigos previstos en el numeral correspondiente, manteniendo la condición de que la sumatoria de la experiencia en SMMLV sea igual o superior al presupuesto oficial. Finalmente, solicita que se aclare que la experiencia será valorada atendiendo a la naturaleza real del servicio efectivamente ejecutado.
**Respuesta de la Entidad:**

Frente a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que no se acoge la solicitud de modificación, por cuanto los códigos UNSPSC definidos en el proyecto de pliego de condiciones guardan relación directa, específica y suficiente con el objeto contractual y con la necesidad que se pretende satisfacer.

El proceso tiene por finalidad contratar la prestación del servicio de operador logístico para atender actividades asociadas a eventos y programación institucional de la SCRD, bajo un esquema de ejecución por demanda y precios unitarios. En ese sentido, la experiencia exigida debe permitir verificar que el proponente ha ejecutado actividades directamente relacionadas con logística, operación logística y organización de eventos culturales, y no únicamente actividades parciales, conexas o complementarias que eventualmente puedan concurrir dentro de un evento.

Los códigos actualmente previstos —80111623, 81141601 y 93141701— permiten verificar que la experiencia acreditada corresponda a servicios temporales de compras y logística, logística y

organizaciones de eventos culturales, categorías que resultan materialmente compatibles con el objeto contractual y con las actividades técnicas que deberá asumir el futuro contratista. En esa medida, la Entidad considera que dichos códigos recogen de manera adecuada el núcleo funcional de la contratación.

La ampliación solicitada podría introducir categorías que, si bien pueden tener alguna relación indirecta con actividades de eventos, no necesariamente acreditan experiencia específica en operación logística integral. Así ocurre, por ejemplo, con códigos asociados a actividades de ventas y promoción de negocios, exhibiciones y ferias comerciales, servicios de banquetes y catering, actuaciones en vivo, carnavales, ferias o cultura en sentido amplio. Dichas actividades pueden estar presentes en determinados eventos, pero no demuestran por sí mismas la capacidad del proponente para asumir integralmente la coordinación operativa, administración de requerimientos, provisión de servicios logísticos, gestión de personal, soporte técnico, apoyo a permisos, condiciones de seguridad, montaje, desmontaje y demás componentes previstos en el presente proceso.

La Entidad debe estructurar los requisitos habilitantes con arreglo a criterios de necesidad, proporcionalidad y relación con el objeto contractual. En este caso, la definición de los códigos UNSPSC no se efectuó con el propósito de restringir la participación, sino de asegurar que la experiencia acreditada tenga correspondencia objetiva con las actividades que se contratarán. La pluralidad de oferentes se garantiza a partir de la posibilidad de acreditar experiencia mediante contratos inscritos en el RUP asociados a mínimo dos (2) de los códigos previstos, siempre que la experiencia cumpla las demás condiciones exigidas en el pliego.

Tampoco se acoge la solicitud subsidiaria de reducir la exigencia a mínimo un (1) código UNSPSC, en la medida en que ello disminuiría el nivel de correspondencia técnica entre la experiencia acreditada y el alcance del objeto contractual. La exigencia de mínimo dos (2) códigos permite verificar que el proponente no solo ha ejecutado actividades aisladas, sino que cuenta con experiencia relacionada con varios componentes del servicio logístico requerido. Esta condición resulta razonable si se tiene en cuenta que el contrato no se limita a un único componente de evento, sino que exige capacidad de respuesta integral frente a diferentes requerimientos técnicos, operativos y logísticos.

Ahora bien, frente a la solicitud de valorar la naturaleza real del servicio ejecutado, la Entidad aclara que la evaluación de la experiencia no se agotará en una lectura meramente nominal de los códigos UNSPSC. La verificación será integral y tendrá en cuenta la información inscrita en el RUP, las certificaciones aportadas y los documentos que permitan establecer el alcance de los contratos acreditados, siempre dentro de las reglas previstas en el pliego de condiciones. En todo caso, dicha valoración integral no implica desconocer los códigos definidos por la Entidad ni habilitar experiencia registrada bajo clasificaciones distintas a las exigidas, pues ello afectaría la igualdad de condiciones entre los interesados y modificaría el estándar habilitante previsto para el proceso.

Por lo anterior, no se modifica el requisito observado. La Entidad mantiene los códigos UNSPSC previstos en el proyecto de pliego de condiciones y la exigencia de acreditar experiencia asociada a mínimo dos (2) de dichos códigos, por considerar que se trata de una regla objetiva, proporcional y directamente relacionada con el servicio de operador logístico que se pretende contratar. Sin perjuicio de ello, se aclara que el comité evaluador realizará la verificación de la experiencia de manera

integral, razonable y objetiva, conforme a los documentos aportados, la información registrada en el RUP y las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

3. **PROPONENTE / INTERESADO: OBSERVANTE SOBRE ACREDITACIÓN DE COMPLEJIDAD DEL EVENTO Y EXPERIENCIA EJECUTADA MEDIANTE TERCERIZACIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

Observación presentada:

El interesado solicita ajustar el requisito de acreditación de la complejidad del evento, previsto en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de permitir que, cuando el proponente haya ejecutado servicios como subcontratista, operador especializado o tercero ejecutor, la complejidad del evento pueda acreditarse mediante certificaciones del contratista principal, contratos comerciales o subcontratos, actas de recibo, liquidación o certificaciones de cumplimiento, certificaciones emitidas por el cliente privado contratista del Estado, órdenes de servicio, informes de ejecución, entregables, documentación técnica o cualquier otro documento idóneo que permita verificar la complejidad y naturaleza del evento ejecutado.

De manera subsidiaria, solicita aclarar que la expresión “documento equivalente expedido por autoridad competente” no constituye un listado taxativo y que serían admisibles documentos provenientes del contratista principal o del cliente que permitan verificar la experiencia efectivamente ejecutada.

**Respuesta de la Entidad:**

Frente a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que no se acoge la solicitud de modificación en los términos propuestos, toda vez que el requisito previsto en el proyecto de pliego de condiciones tiene por finalidad verificar, con un soporte objetivo, la naturaleza y complejidad del evento certificado.

La exigencia de aportar resolución de autorización del evento, acta PMU, concepto favorable del IDIGER sobre el PEC o documento equivalente expedido por autoridad competente responde a la necesidad de contar con un elemento externo, verificable y directamente relacionado con la clasificación, autorización, evaluación, conceptuación o seguimiento del evento, especialmente cuando la experiencia exigida se refiere a eventos de media o alta complejidad.

La Entidad no desconoce que en el mercado pueden existir esquemas de subcontratación, tercerización o participación de operadores especializados dentro de contratos principales. No obstante, la experiencia habilitante debe permitir verificar no solo que el proponente ejecutó determinados servicios logísticos, sino también que dichos servicios estuvieron asociados a eventos cuya complejidad sea objetivamente comprobable. En ese sentido, la certificación expedida por un contratista principal o por un cliente privado puede ser útil para acreditar el alcance de la intervención del proponente, pero no necesariamente permite establecer, por sí sola, la categoría, autorización, naturaleza o nivel de complejidad del evento en los términos requeridos por el proceso.

Aceptar de manera general que la complejidad del evento se acredite mediante documentos emitidos exclusivamente por contratistas principales, clientes privados, órdenes de servicio, informes internos,

entregables o documentación técnica del ejecutor podría generar un riesgo de evaluación subjetiva, en la medida en que tales documentos pueden acreditar la existencia de una relación comercial o la prestación de determinados servicios, pero no necesariamente la clasificación objetiva del evento como de media o alta complejidad. Adicionalmente, ello podría afectar la comparabilidad entre propuestas, pues algunos proponentes acreditarían la complejidad mediante documentos expedidos por autoridades competentes, mientras otros lo harían con documentos privados no necesariamente equivalentes desde el punto de vista probatorio.

Por lo anterior, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de un soporte que permita verificar objetivamente la naturaleza y complejidad del evento certificado. Esta exigencia no impide que los proponentes acrediten experiencia derivada de esquemas de subcontratación o tercerización, siempre que los documentos aportados permitan establecer, de manera clara, la correspondencia entre el contrato o subcontrato ejecutado por el proponente, el evento respecto del cual se prestaron los servicios y el documento expedido por la autoridad competente que permita verificar la naturaleza y complejidad de dicho evento.

En ese sentido, la Entidad aclara que la expresión “documento equivalente expedido por autoridad competente” debe entenderse como cualquier documento oficial emitido por una autoridad con competencia para evaluar, autorizar, conceptuar, clasificar o hacer seguimiento al evento, que permita verificar de manera objetiva su naturaleza y complejidad. Dicha expresión no está limitada exclusivamente a la resolución de autorización, acta PMU o concepto favorable del IDIGER sobre el PEC, pero sí exige que el documento equivalente provenga de una autoridad competente y no únicamente de un particular, contratista principal o cliente privado.

Sin perjuicio de lo anterior, los documentos provenientes del contratista principal, cliente, operador, supervisor, interventor o tercero contratante podrán ser valorados como documentos complementarios para acreditar el alcance de la participación del proponente, los servicios efectivamente prestados, las condiciones de ejecución y la relación entre el proponente y el evento certificado. Sin embargo, tales documentos no reemplazan la necesidad de aportar un soporte idóneo que permita verificar objetivamente la naturaleza y complejidad del evento, cuando esa verificación sea exigida por el pliego de condiciones.

En consecuencia, no se modifica el requisito observado. La Entidad mantiene la exigencia de aportar resolución de autorización del evento, acta PMU, concepto favorable del IDIGER sobre el PEC o documento equivalente expedido por autoridad competente, por tratarse de una regla objetiva, verificable y necesaria para acreditar la complejidad del evento certificado. Se aclara, no obstante, que los documentos derivados de relaciones de subcontratación, tercerización u operación especializada podrán ser analizados de manera complementaria para establecer el alcance de la experiencia del proponente, siempre que exista correspondencia clara con el evento certificado y que se aporte un documento oficial idóneo que permita verificar su naturaleza y complejidad.

La Entidad reitera que los requisitos de experiencia previstos en el proyecto de pliego de condiciones fueron definidos atendiendo la naturaleza, cuantía, alcance y complejidad del objeto contractual, así como la necesidad de contar con un operador logístico con capacidad demostrada para atender requerimientos institucionales en condiciones de oportunidad, calidad, trazabilidad, seguridad y control.

Las respuestas anteriores no implican modificación de los documentos del proceso, sino aclaración sobre la forma en que la Entidad realizará la valoración integral, objetiva y razonable de los documentos aportados por los proponentes, siempre dentro de las reglas establecidas en el pliego de condiciones y con observancia de los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad y libre concurrencia.

Cordial saludo,

**ANGELICA ROCIO MARTINEZ TORRES**
Subsecretaria de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

**Proyectó:** JOSE DAVID TARAZONA RUEDA– contratista Subsecretaria de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

| **Documento 20269000349593 firmado electrónicamente por:** | |
|---|---|
| **Angélica Rocío Martínez Torres** | Subsecretaria de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento<br>Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento<br>Fecha firma: 17-06-2026 20:27:53 |
| **Jose David Tarazona Rueda** | Contratista<br>Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento<br>Fecha firma: 17-06-2026 17:06:05 |

c15dc9f3d36feeac137a09b7f58cc79c6e42bb378742a10a2708b370cdbbdd8b
Codigo de Verificación CV: d6c51